



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2022 - 167

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco de agosto de dos mil veintidós.-

Presenta el **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. 860034313-7 a través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante Legal, demanda EJECUTIVA contra **ISAAC PARDO SANCHEZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 4.172.699, con la que se persigue el pago de sumas de dinero que corresponden a las mensualidades dejadas de cancelar por concepto del Contrato de Leasing celebrado entre las partes y que se allega con la demanda digitalmente.

Al respecto, se **CONSIDERA**:

De los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de los deudores tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción, teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el inc. 2<sup>a</sup> del art. 22 de la Ley 1116 de 2006, el acreedor puede ejecutar los saldos adeudados por el demandado y que surjan con posterioridad a la iniciación del trámite de Reorganización que para el presente caso, se admitió el 01 de septiembre de 2021.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENAR** al demandado **ISAAC PARDO SANCHEZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 4.172.699 pagar al **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. 860034313-7 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas que corresponden a las mensualidades dejadas de cancelar por el demandado respecto al contrato Leasing celebrado y cuya mora ocurre con posterioridad al inicio del trámite de Reorganización:

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$17.014.000) correspondiente al canon de arrendamiento del 05 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma, desde el vencimiento de la cuota, esto es, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de DIECISIETE MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$17.014.000) correspondiente al canon de arrendamiento del 05 DE OCTUBRE DE 2021.

4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma, desde el vencimiento de la cuota, esto es, 06 DE OCTUBRE DE 2021 y hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de DIECISIETE MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$17.014.000) correspondiente al canon de arrendamiento del 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.
6. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma desde el vencimiento de la cuota, esto es, 06 DE NOVIEMBRE DE 2021 y hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de DIECISIETE MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$17.014.000) correspondiente al canon de arrendamiento del 05 DE DICIEMBRE DE 2021.
8. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma desde el vencimiento de la cuota, esto es, 06 DE DICIEMBRE DE 2021 y hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de DIECISIETE MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$17.014.000) correspondiente al canon de arrendamiento del 05 DE ENERO DE 2022.
10. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma desde el vencimiento de la cuota, esto es, 06 DE ENERO DE 2022 y hasta el pago total de la obligación.
11. Por la suma de DIECISIETE MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$17.014.000) correspondiente al canon de arrendamiento del 05 DE FEBRERO DE 2022.
12. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma desde el vencimiento de la cuota, esto es, 06 DE FEBRERO DE 2022 y hasta el pago total de la obligación.
13. Por la suma DIECISIETE MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$17.014.000) correspondiente al canon de arrendamiento del 05 DE MARZO DE 2022.
14. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma desde el vencimiento de la cuota, esto es, 06 DE MARZO DE 2022 y hasta el pago total de la obligación.
15. Por la suma DIECISIETE MILLONES CATORCE MIL PESOS \$17.014.000 correspondiente al canon de arrendamiento del 05 DE ABRIL DE 2022.
16. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma desde el vencimiento de la cuota, esto es, 06 DE ABRIL DE 2022 y hasta el pago total de la obligación.
17. Por la suma DIECISIETE MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$17.014.000) correspondiente al canon de arrendamiento del 05 DE MAYO DE 2022.
18. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma desde el vencimiento de la cuota, esto es, 06 DE MAYO DE 2022 y hasta el pago total de la obligación.
19. Por la suma DIECISIETE MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$17.014.000) correspondiente al canon de arrendamiento del 05 DE JUNIO DE 2022.

20. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma desde el vencimiento de la cuota, esto es, 06 DE JUNIO DE 2022 y hasta el pago total de la obligación.

21. Por la suma DIECISIETE MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$17.014.000) correspondiente al canon de arrendamiento del 05 DE JUNIO DE 2022.

22. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal sobre la anterior suma desde el vencimiento de la cuota, esto es, 06 DE JUNIO DE 2022 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de LA Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

**TERCERO.-** Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

**QUINTO.-** Reconocerse al Dr. **FREDDY HERNANDEZ GUALDRON** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 91'289.226, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 93.720 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

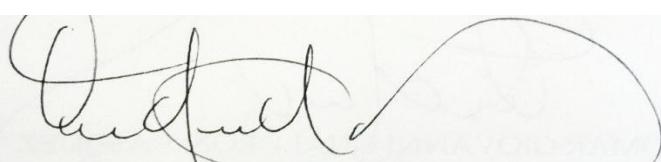
**NOTIFIQUESE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
**Juez.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **08 de agosto de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ  
SECRETARIO.